

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 01 DIC. 2005
DR. JOSÉ ANIBAL CORDOVA CALDERÓN
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento en la resolución número 05.Q.J. CINCO MIL TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 01 de diciembre de 2005, bajo el número 3111 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1799.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo segundo de la citada resolución.- Se anotó en el repertorio bajo el número 043807. Quito, a uno de diciembre del año dos mil cinco.- El Registrador.- Dr. Raúl Gaylor Secaira Registrador Mercantil del Cantón Quito AR/432344cc

PODER
Superintendencia
de Compañías
Sociedades
Anónimas

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑÍA EXTRANJERA ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA
Se comunica al público que la compañía extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA protocolizó los documentos inherentes a su Domiciliación ante el Notario Cuadrágésimo del Distrito Metropolitano de Quito, de 25 de noviembre del 2005 (2). Fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 05.Q.J.4954 de 30 de noviembre del 2005 y se la inscribió en el Registro Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito el 2 de diciembre del 2005

1. Nacionalidad: colombiana
2. Domicilio de la Sucursal en el Ecuador: Distrito Metropolitano de Quito.
3. Actividad autorizada: "Importar, almacenar, distribuir, vender y exportar equipos de recepción y transmisión de audio, video y datos, toda clase de cables y alambres conductores, toma corrientes, conectores..." Las actividades de la compañía extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, en ningún caso se cumplirán a través de la ejecución de actos o la celebración de contratos regulados por la Constitución y Ley de Mercado de Valores, Ley General de Seguros y Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, puesto que, de acuerdo con la Regla Décimo Octava del Art. 7 del Código Civil. A tales actos y contratos no se extiende la autorización para operar en el Ecuador que por esta Resolución se concede a dicha compañía.

4. Capital asignado: USD \$ 2,000,00 dólares de los Estados Unidos de América.
5. Representante en el Ecuador: Sr. Luis Alfredo Játiva Cevallos, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. NOTARIA CUADRAGÉSIMA Dr. Oswaldo Mejía Espinosa PRIMERA COPIA De la Escritura de PROTOCOLIZACIÓN DE PODER GENERAL Otorgada por LA COMPAÑÍA ANIXTER COLOMBIA S.A. A favor de SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS Cuantía: \$ INDETERMINADA Quito, 25 DE NOVIEMBRE DEL 2005 PODER GENERAL CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES Comparece a la celebración de la presente, escritura pública por una parte y en calidad de poderdante la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A. adelante denominada ANIXTER debidamente representada por su Representante Legal Suplente Sandra Viviana Patiño Moreno C.C. 52.158.632, y en calidad de apoderado del señor Luis Alfredo Játiva Cevallos Cédula de Identidad 170085391-2, el cual tendrá las facultades que se detallan a continuación: CLÁUSULA SEGUNDA: PODER GENERAL

1. Actuar como Apoderado General de ANIXTER con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente para que pueda contestar las demandas y cumplir las obligaciones contractuales.
2. Actuar a nombre de ANIXTER en la República del Ecuador y ante sus instituciones públicas y privadas, poder jurisdiccional, Tribunal Fiscal, Superintendencia de Compañías, Procurador, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Ministerio de Energía y Minas, con poderes amplios y suficientes como lo exigen las leyes de la República del Ecuador. Especialmente el apoderado tendrá amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos que hayan de celebrarse y surtir efectos en territorio nacional, y especialmente podrá contestar demandas y cumplir las obligaciones contractuales.
3. Presentar todas las solicitudes del caso antes los Ministerios competentes o a las entidades de Control, con poderes amplios y suficientes para representar a ANIXTER.

4. Preparar, firmar y presentar documentos, propuestas, contratos, convenios de asociación, y cualquier otro documento que sirva a los intereses de la Compañía.
5. Solicitar certificados, registrar documentos, permisos de trabajo, contratos de trabajo, nombres comerciales, patentes, marcas de fábrica, modelos industriales, visas o cualquier otro documento que fuere requerido.
6. Abrir y mantener cuentas corrientes, realizar depósitos, retiros, endosos, protestos de cheques y toda clase de títulos, valores, recibir dineros de terceros y en fin efectuar toda clase de actos relativos al manejo y administración los negocios de ANIXTER en la República del Ecuador.
7. Recibir de los deudores los montos adeudados a ANIXTER, así como todo tipo de garantías tales como pagares, letras de cambio, hipotecas, préstamos prendarios, garantías bancarias y en general todo tipo de garantía que de mutuo acuerdo establezcan las partes.
8. En lo judicial confiere al mandatario las facultades de representar a ANIXTER, como demandante, demandado, tercero o en cualquier otro concepto en toda clase de pleitos, acciones, demandas y querrelas, civiles, penales, laborales, administrativas y comerciales y gestiones de toda clase, sean de jurisdicción contenciosa o voluntaria, con todas las facultades que concedan las leyes de la República del Ecuador relativas al mandato judicial, con excepción del derecho de subdelegar.
9. El apoderado tendrá plenas facultades para representar a la Compañía en los comités de administración de Petrocuerpo, Ministerio de Salud y de entidades relacionadas con el área de trabajo de ANIXTER.
10. El apoderado tendrá plena facultad para transigir, desistir, allanarse y pactar dentro de procesos administrativos o judiciales, siendo suficiente este poder para tales efectos.
11. En general se concede al apoderado a través del presente documento amplias facultades para que en derecho sean necesarias para que puedan cumplir su poder a entera satisfacción, especialmente las determinadas en el artículo 415 de la Ley de Compañías, esto es para abrir una sucursal de ANIXTER en el Ecuador y representar a dicha sucursal FIRMA SANDRA PATIÑO C.C. 52.158.632 QUITO, 27 DE 2005 OMBENIA DE RECONOCIMIENTO En la ciudad de Bogotá D.C. 27 OCT 2005 Compareció ante el Notario Cincuenta y Cinco del Circuito de Bogotá D.C. SANDRA PATIÑO C.C. C.C.C.C.C Quien se identificó con la (texto ilegible) número 52.158.632 BOGOTA y declaró (texto ilegible) el presente (texto ilegible) El declarante SANDRA PATIÑO El Notario Cincuenta y Cinco Hay varios sellos REPUBLICA DEL COLOMBIA APOSTILLE (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) País: República de Colombia (Country: Pays) El presente documento público (This public document La present acte public) Ha sido firmado por:- GLORIA ACONCHA GARCIA (has been signed by: MICHELE R NELSON 3. acting in the capacity of NOTARY PUBLIC, COOK COUNTY 4. bears the seal of the STATE OF ILLINOIS Certified 5. Chicago, Illinois 6. NOVEMBER 2, 2005 7. by the Secretary of State, State of Illinois 8. No. C05JW23341 9. Seal / Stamp 10. Signature: JESSE WHITE SECRETARY OF STATE STATE OF ILLINOIS Hay sellos REPUBLICA DEL ECUADOR CONSULADO DE CHICAGO Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito CONSUL GENERAL del Ecuador en CHICAGO certifica que es auténtica, siendo la

que usa el señor JESSE WHITE SECRETARIO DE ESTADO DE ILLINOIS en todas sus actuaciones. Autenticación No. 647 Valor de la Actuación \$ 50 Lugar y fecha CHICAGO 4/NOV/2005 Angeles d'Ricaurte Edellina Ruiz Cornejo Cónsul General Acta de Consentimiento unánime de la Junta Directiva de Anixter Colombia, S.A. De acuerdo con las provisiones de la Junta Directiva de la Compañía ANIXTER COLOMBIA S.A. de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la ley 222 de 1995, por medio del presente documento escrito de manera unánime, manifiestamos el sentido afirmativo de nuestro voto para la adopción de las siguientes decisiones:
1. La Compañía resuelve abrir una sucursal de la Compañía en Quito-Ecuador, con un capital inicial de USD\$ 2,000, a establecer cuentas bancarias y a completar cualquier otro procedimiento de inscripción y calificación como sea necesario bajo las leyes y regulaciones del Ecuador.
2. La Compañía está autorizada a operar en el Ecuador en lo relativo al objeto social de la Casa Matriz domiciliada en la ciudad de Bogotá Colombia y a conducir todos los actos relacionados con tales actividades de ANIXTER COLOMBIA S.A.
3. La Compañía está autorizada a otorgar un poder general al Señor Luis Alfredo Játiva Cevallos identificado con cédula de Identidad No. 170085391-2, con la autoridad para actuar como el verdadero y legítimo apoderado de la Compañía en el Ecuador, de a acuerdo con las facultades requeridas en el artículo 415 de la Ley de Compañías ecuatoriana. En señal de nuestro voto afirmativo a las anteriores decisiones, suscribimos el presente consentimiento el día y año indicado junto a la firma, para que el representante legal de la sociedad proceda a sentar el acta correspondiente en el libro de actas conforme lo establecido en la Ley 222 de 1995. ROD SHOEMAKER 10/21/05 DENNIS LETHAM 10/21/05 JOHN DUL 10/21/05 Hay un sello ESTADO DE (SELLO) ILLINOIS SECRETARIA DE ESTADO SPRINGFIELD, ILLINOIS APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre 1961) Estados Unidos de América Este documento público 2. ha sido firmado por MICHELE R. NELSON 3. actuando en la capacidad de NOTARIO PÚBLICO, CONDADO COOK 4. lleva el sello / estampa del Estado de Illinois Certificado 5. Chicago, Illinois 6. Noviembre 2, 2005 7. por la Secretaría de Estado, Estado de Illinois 8. No. C05JW23341 9. Sello / Estampa 10. Firma (Firma ininteligible) JESSE WHITE SECRETARIA DE ESTADO ESTADO DE ILLINOIS (Sello del Estado de Illinois, Agosto 26, 1818) Traducción realizada por: Daniela Ayala Perita en el idioma Inglés C.I. 171243486 RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fe que la firma de MARIA DANIELA AYALA ALVAREZ, portadora de la cédula de ciudadanía número 171243486-7 es auténtica. Quito, a veinte y cinco de noviembre del año dos mil cinco.- DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO "Hay copia de la cédula de ciudadanía de AYALA ALVAREZ MARIA DANIELA RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las copias fotostáticas que anteceden, selladas y firmadas por mí, es reproducción exacta del original, que he tenido a la vista. Quito, (fecha ilegible) NOV. 2005 DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición de la Doctora Carmen Gómez, el día de hoy en cinco fojas útiles y en los registros de escrituras públicas de la Notaría Cuadrágésima del Cantón Quito a mi cargo, protocolizo, el PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPAÑÍA ANIXTER COLOMBIA S.A. A FAVOR DEL SR. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS.- Quito, a veinte y cinco de Noviembre del año dos mil cinco.- Dr. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado ante mí, en fe de ello confiero esta misma debidamente firmada y sellada en Quito, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del año dos mil cinco. DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO RAZÓN: Mediante resolución No. 05.Q.J.4954, de fecha treinta de Noviembre de dos mil cinco, dictada por el doctor José Anibal Córdova Calderón, Intendente de Compañías de Quito, se resuelve calificar de suficientes los documentos otorgados en el exterior; y autorizar el establecimiento de la sucursal en el Ecuador a la compañía Extranjera ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA, con arreglo a sus propios estatutos, en cuanto no se opongan a las leyes ecuatorianas; y, calificar de suficiente el Poder otorgado a través de la Junta Directiva, a favor del señor Luis Alfredo Játiva Cevallos de nacionalidad ecuatoriana.- Tome nota al margen de las dos protocolizaciones de veinticinco de noviembre de dos mil cinco.- Quito, a treinta de noviembre de dos mil cinco.- Dr. Oswaldo Mejía Espinosa NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO ESPACIO EN BLANCO REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO ZÓN: Con esta fecha queda inscrito

El presente Documento y Resolución número 05.Q.J. CINCO MIL TRES del Sr. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 01 de diciembre de 2005, bajo el número 3111 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Quedan archivadas las 1365 COPIAS Certificadas de los Protocolizaciones que contienen los documentos referenciados en el ABLEFICAMIENTO DE LA SUCURSAL EN EL ECUADOR de la Compañía Extranjera "ANIXTER COLOMBIA SOCIEDAD ANONIMA"; y el PODER OTORGADO a través de la Junta Directiva de la Compañía a favor del Sr. LUIS ALFREDO JATIVA CEBALLOS, efectuadas el 25 de noviembre del 2005 (2), ante el Notario Cuadrágésimo del Distrito Metropolitano de Quito, DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO, literal b) de la citada RESOLUCIÓN de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 678 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1799.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 43841.- Quito, a dos de diciembre del año dos mil cinco.- EL REGISTRADOR DR. RAUL GAYBOR SECARA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO Distrito Metropolitano de Quito, 7 de diciembre del 2005 Dr. José Anibal Córdova Calderón INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO AR/

JUZGADO CUARTO DEL CIVIL DE PICHINCHA ESTACION JUDICIAL Al señor CESAR HIPOLITO RUIZ MATAMOROS, se le hace saber el extracto de demanda de Divorcio y la providencia que a continuación sigue: EXTRACTO ACTOR: LUCILA GERMANIA CHECA LOPEZ.- DEMANDADO: CESAR HIPOLITO RUIZ MATAMOROS. ASUNTO: Que previo el trámite pertinente, en sentencia, se sirva declarar el divorcio y disuelto el vínculo matrimonial que le une a su cónyuge señor César Hipólito Ruiz Matamoros del matrimonio contraído en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, el 22 de noviembre de 1972. No se ha procreado hijos, ni se han adquirido bienes de ninguna naturaleza.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
EXTRACTO
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
COMPAÑIA NOROÑA TORRES
NOSTO S.A.
La compañía COMPAÑIA NOROÑA TORRES NOSTO S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el 07/Noviembre/2005, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 05.Q.J.4958
1.- DOMICILIO: DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, provincia de PICHINCHA.
2.- CAPITAL: Suscrito: US\$ 800,00 Número de Acciones: 800, Valor: US\$ 1,00.
3.- OBJETO.- El objeto de la compañía es: PRESTACION DE SERVICIOS DE ESTUDIOS, DISEÑO, CONSTRUCCION DE SISTEMAS DE RIEGO, AGUA POTABLE, TRATAMIENTO DE AGUA, PERFORACION DE POZOS DE AGUA, OBRAS HIDRAULICAS EN GENERAL....
Quito, 30 NOV. 2005.
Dr. Daniel Alvarez Celi
SECRETARIA DE ESTADO

Se pone en conocimiento desde las 14H00 hasta mueble constante en el Multifamiliares Loyola, c tón Quito, provincia de P LINDEROS:
NORTE : Parquaderos SUR : Secadero Nc ESTE : Acceso circular OESTE : Secadero 36' ARRIBA: Dpto. 6322 co SUPERFICIE: 49.24 MT AVALUO TOTAL DE LA TA DOLARES, CON CL El remate del inmueble formid con el Art. 177 El bien inmueble embai de este Juzgado de Coe tarán posturas que cubr Se consignará el 10% i do a la orden del Banco el Juzgado de Coactiva: dero de la ciudad de Qi Lo que pongo en conoc Quito, 17 de Noviembre SECRETA AC/2044177M